DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL No. DGA-015-2026

DIRIGIDO A: Funcionarios, empleados de la Dirección General de Aduanas y beneficiarios de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres.

ASUNTO: Proceso para despacho de mercancías amparadas al Régimen Aduanero de Tiendas Libres.

I. FUNDAMENTO LEGAL:

1. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA);
2. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);
3. Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres (LRATL);
4. Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA);
5. Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente disposición administrativa, será aplicable a todas las importaciones y cancelaciones del régimen de Tiendas Libres realizadas por los beneficiarios de la Ley de Régimen Aduanero de Tiendas Libres.

III. DEFINICIONES

ADIMEX: Empresa administradora de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” (AIES “SOARYG”), bajo concesión de Asocio Público Privado.

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA: Entidad autorizada por el Estado, por concesión, arrendamiento u otra legalmente autorizada, para administrar las instalaciones portuarias.

ADUANA PORTUARIA: Aduana de entrada y salida en la cual se reciben medios de transporte y carga directamente desde y hacia el exterior, ubicada en puertos aéreos y marítimos, generalmente situados al interior del territorio aduanero nacional.

AIES "SOARYG": Aeropuerto Internacional de El Salvador "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

CEPA: (Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma): Es una institución de Derecho Público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, teniendo a su cargo todas las atribuciones que su Ley Orgánica le concede. En la actualidad es responsable de administrar parcialmente las operaciones de los Puertos y Aeropuertos.

DUCA-D : Declaración Única Centroamericana.

DUCA-T : Declaración de Tránsito Aduanero Centroamericano.

LRATL: Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres.

LSI: Ley de Servicios Internacionales.

PNC: Policía Nacional Civil.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

La Dirección General en aras de proteger el interés fiscal, y cumplir el espíritu de la Ley del Régimen Aduanero Tiendas Libres, emite las siguientes disposiciones administrativas, con el fin de ejercer el control sobre las operaciones que realicen los beneficiarios del régimen.

1. Todo beneficiario de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres (en adelante el régimen) deberá registrar dicha calidad ante la Dirección General de Aduanas, previo al inicio de sus operaciones y tras haber obtenido las autorizaciones respectivas establecidas en la legislación aplicable.

2. Los beneficiarios del régimen de Tiendas Libres no podrán operar o almacenar mercancías fuera de los recintos de la Terminal de Pasajeros del AIES “SOARYG”.

3. Las empresas acogidas a los beneficios de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, no podrán someter las mercancías a los regímenes aduaneros de depósito ni a los previstos en la Ley de Servicios Internacionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LRATL.

4. Las mercancías que se amparen al régimen de Tiendas Libres y que ingresen al país por fronteras terrestres o aduanas marítimas deberán ingresar al recinto fiscal del AIES “SOARYG” por medio de la DUCA-T.

5. Las mercancías que ingresen a las Tiendas Libres provenientes del mercado local deberán presentar en el control de acceso asignado del Aeropuerto la correspondiente factura o nota de remisión según aplique, acompañada de una solicitud de ingreso la cual debe ir firmada y sellada por CEPA conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres. Es importante que las Tiendas Libres lleven el control de estas entradas de tal manera que demuestren que no están aplicando de forma indebida este beneficio.

6. Las mercancías introducidas al amparo de dicho régimen, provenientes del exterior serán puestas a disposición del beneficiario por medio de la correspondiente DUCA-D

bajo el régimen de Tiendas Libres, en cumplimiento al artículo 131 literal c) del RECAUCA y 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.

7. Las Tiendas Libres en su calidad de Auxiliar de la Función Pública Aduanera deberán verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en lo relativo a la prohibición de venta a los tripulantes y empleados aeroportuarios, siempre que estos últimos no actúen en calidad de viajeros; asimismo, deberán considerar que para la venta de cantidades superiores a las permitidas por el RECAUCA (5 litros de bebidas alcohólicas y 500 gramos de tabaco) los viajeros deberán presentar los permisos de importación respectivos, sin perjuicio de los tributos a la importación a los que estén sujetos y deban declararse ante la Autoridad Aduanera. Asimismo, abstenerse de vender mercancías a pasajeros en cantidades que puedan dar indicios de que serán destinadas a fines comerciales.

8. Las declaraciones EX1 e IM5 deberán ser presentadas de forma simultánea en el área de importaciones de la Terminal de Carga.

9. Cuando la selectividad determine revisión inmediata, ésta será realizada en el establecimiento de la Tienda Libre, ubicada en la Terminal de Pasajeros, por el personal de aduana de dicha Terminal. En este caso, la Nota de Salida y su respectiva confirmación se generarán únicamente cuando el Contador Vista actuante efectúe la redirección a selectividad verde. Asimismo, CEPA y la PNC prestarán auxilio a la Dirección General de Aduanas en el control de ingreso de mercancías a la citada Terminal, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LRATL y el artículo 3, literal n), de la Ley Orgánica de CEPA.

10. Los beneficiarios de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libre, para mantener dicha calidad en el AIES “SOARYG”, deberán estar registrados en la Dirección General de Aduanas y cumplir con las obligaciones correspondientes.

V. PROCEDIMIENTOS

1. DEL TRÁNSITO DE MERCANCÍAS DUCA-T

I. Modalidades de arribo al Aeropuerto Internacional de El Salvador “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

1. Operaciones de mercancías que arriban a la Terminal de Carga del AIES “SOARYG” por vía terrestre, con Tránsito Aduanero.

- El funcionario aduanero previo a iniciar el tránsito hacia la Aduana Aérea, debe solicitar al usuario la DUCA-D, con la Modalidad IM5 con el régimen de Tiendas Libres en la Aduana Aérea, ingresa la referencia de la DUCA-D en la pestaña de “Declaraciones Relacionadas”, de la DUCA-T.
- El control aduanero será generado automáticamente con el fin de tránsito, para lo cual el declarante deberá hacer referencia y adjuntar en la página de documentos adjuntos la DUCA-T respectiva.
- El declarante en la modalidad transporte deberá, al momento del registro de la DUCA-D, colocar el código 6 - MULTIMODAL en la casilla 25 “Modalidad de Transporte” a fin de que no sea exigible el manifiesto de carga electrónico.

2. Operaciones de mercancías que arriban a la Terminal de Pasajeros del AIES “SOARYG” provenientes del mercado nacional.

- La Empresa Nacional o el proveedor de la Tienda Libre deberá elaborar DUCA-D con la Modalidad EX1 con régimen de Exportación Definitiva, para su envío hacia la Tienda Libre.
- La Tienda Libre deberá registrar la DUCA-D con la Modalidad IM5 con el régimen de Tiendas Libres en la Aduana Aérea correspondiente, previo a su ingreso al establecimiento respectivo.

- Al arribo de las mercancías el usuario deberá solicitar a CEPA y/o PNC la autorización de ingreso al recinto, la cual será validada mediante firma y/o sello de una o ambas instituciones, conforme al procedimiento de seguridad respectivo.
- El declarante en la modalidad transporte deberá, al momento del registro de la DUCA-D, colocar el código 6 - MULTIMODAL en la casilla 25 “Modalidad de Transporte” a fin de que no sea exigible el manifiesto de carga electrónico.

3. Operaciones de mercancías que arriban a la Aduana Aérea por vía aérea.

- El declarante deberá registrar la DUCA-D con el régimen de Tiendas Libres haciendo uso del manifiesto de carga electrónico, posterior a la desconsolidación de la Guía Aérea respectiva. Para efectuar dicho registro, deberá colocar el número de manifiesto electrónico en el apartado A) ADUANA DE DESTINO y, en la casilla 40 “Documento de Transporte”, el de la Guía Aérea.
- El control aduanero será generado automáticamente con la recepción formal de la carga por parte de ADIMEX en la Terminal de Carga del AIES “SOARYG”.

II. Transmisión y presentación de tránsito al AIES “SOARYG”

Las mercancías que se amparen al régimen de Tiendas Libres que ingresen por cualquier aduana Terrestre, Marítima, Almacenes Generales de Depósito ó LSI, deberán remitirse en tránsito hacia la Aduana del AIES “SOARYG” realizando el siguiente procedimiento en la aduana de salida:

1. Transmitir y presentar en la aduana respectiva la Declaración de Tránsito DUCA-T (Tránsito Interno).

2. Al arribo a la aduana de destino el transportista deberá presentarse ante el funcionario de aduana, entregando DUCA-T (Tránsito Interno), para su finalización.

3. Finalizado el tránsito, deberá formalizarse la DUCA-D al régimen de Tiendas Libres (IM5), debiendo cancelar la tasa del Servicio de Inspección no Intrusiva.

2. DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUCA-D

1. Los beneficiarios de la LRATL se identificarán por medio de códigos asignados previamente a los usuarios de Tiendas Libres, el cual será requerido al momento del registro de la DUCA-D, en la casilla No. 49 de SIDUNEA World, dicha codificación es la siguiente:
 i. TLI00001, en donde:
 ii. TLI : Significa Usuario de Tienda Libre
 iii. 00001: Número correlativo asignado al Usuario de TLI.

 Asimismo en la casilla 49 “Plazo” se deberá de colocar el número 9999.

2. El declarante deberá transmitir la DUCA-D junto con la documentación de soporte escaneada a la Aduana del AIES “SOARYG”.

 Para generar la operación de Orden de Levante será requisito previo que el usuario tenga la DUCA-D registrada, firmada, pagada y con su respectivo tránsito finalizado, por regla general el declarante debe generar la Orden de Levante, salvo en casos debidamente justificados esta operación podrá realizarse por el personal de aduana autorizado.

 Una vez finalizado el procedimiento de liquidación de la DUCA-D (generación y confirmación de la Nota de Salida), las mercancías se trasladarán bajo custodia de la PNC, hacia la Terminal de Pasajeros del AIES “SOARYG”.

 La selectividad será generada en la Terminal de Carga y se despachará la mercancías a la Terminal de Pasajeros, previa presentación y confirmación de la Nota de Salida y la custodia referida.

Considerando que la selectividad para estos casos se da en la Terminal de Carga, el Administrador de Aduana deberá de adoptar las medidas y las coordinaciones necesarias con las autoridades, para su respectiva custodia hasta las bodegas de la Tienda Libre, que se encuentran en los recintos de CEPA.

3. DE LA SELECTIVIDAD DE LAS DECLARACIONES DE TIENDAS LIBRES (IM5) Y SUS DESPRENDIMIENTOS

a. Declaraciones con Modalidad IM5 del Régimen de Tiendas Libres:

- Levante Automático.

El declarante se presenta a la aduana con la Orden de Levante y el funcionario genera, imprime y entrega Nota de Salida/Entrada debidamente confirmada al usuario a efectos de que proceda al traslado de las mercancías a las Tiendas Libres.

- Verificación Documental.

El funcionario de aduana verifica el criterio de riesgos y los documentos escaneados adjuntos a la DUCA-D; dentro del plazo máximo de 2 horas hábiles a partir de la selectividad, de no existir inconsistencias, procederá a completar el Acta de Inspección, redirigir a Levante Automático, imprime y entrega Nota de Salida/Entrada, debidamente confirmada al usuario a efectos de que proceda al traslado de las mercancías a las Tiendas Libres; caso contrario, redirige a Verificación Inmediata, para la inspección correspondiente.

- Verificación Inmediata.

El declarante se presenta a la aduana con la DUCA-D, para el proceso de Verificación Inmediata, el declarante deberá de confirmar al funcionario aduanero que las mercancías ya están disponibles para la inspección física.
Una vez concluida la inspección física y de estar todo conforme, el funcionario aduanero competente, procederá a completar el Acta de Inspección, redirigir a Levante Automático, imprime y entrega Nota de Salida/Entrada debidamente confirmada al usuario a efectos de que proceda al traslado de las mercancías a las Tiendas Libres.

Si el Contador Vista determina una inconsistencia entre lo declarado y lo visto físicamente procede de acuerdo a la " Instrucción de Trabajo para la Autoliquidación de Sanciones, Liquidación Oficiosa de Tributos y/o aplicación de sanciones de las operaciones aduaneras"

b. Reexportaciones provenientes del régimen de Tiendas Libres

Las declaraciones sometidas al régimen de Reexportación provenientes de Tiendas Libres, deberán ser registradas en la Aduana Aérea, para el caso que las mercancías sean remitidas en tránsito hacia una aduana de salida, se deberá adjuntar a la DUCA-D la DUCA-T correspondiente.

La operación de control aduanero, Nota de Salida/Entrada y Confirmación de Salida serán ejecutadas por Autoridad Aduanera en la Aduana Aérea, donde también la Orden de Levante podrá ser generada por el declarante.

- Levante Automático

El declarante se presenta a la ventanilla de la aduana con la DUCA-D junto con la DUCA-T en caso aplique, el funcionario aduanero ejecuta Control Aduanero, Orden de Levante (la cual, por regla general, la ejecuta el declarante), genera Nota de

Salida/Entrada, la cual confirma, imprime y entrega al usuario; inicia el tránsito hacia la aduana de salida en caso aplique, el usuario procede a realizar la salida efectiva de las mercancías, presentando la DUCA-T y Nota de Salida/Entrada a la autoridad competente delegada en el punto de salida del AIES “SOARYG”.

- Verificación Documental.

El funcionario de aduana verifica el criterio de riesgos y los documentos escaneados adjuntos a la DUCA-D, dentro del plazo máximo de 2 horas hábiles a partir de la selectividad, de no existir inconsistencias, procederá a completar el Acta de Inspección, redirigir a Levante Automático, generar Nota de Salida/Entrada, la cual confirma, imprime y entrega al usuario; este último procede a realizar la salida efectiva de las mercancías mediante la Nota de Salida/Entrada; en caso contrario, redirige a Verificación Inmediata, para la inspección correspondiente.

- Verificación Inmediata.

El declarante se presenta a la aduana con la DUCA-D, para el proceso de Verificación Inmediata, el declarante deberá de confirmar al funcionario aduanero que las mercancías ya están disponibles para la inspección física.

Una vez concluida la inspección física y de estar todo conforme, el funcionario aduanero competente, procederá a completar el Acta de Inspección, redirigir a Levante Automático, generar Nota de Salida/Entrada, la cual confirma, imprime y entrega al usuario; a efectos de que proceda a realizar la salida efectiva de las mercancías.

Si el Contador Vista determina una inconsistencia entre lo declarado y lo visto físicamente procede de acuerdo a la “ Instrucción de Trabajo para La Autoliquidación

de Sanciones, Liquidación Oficiosa de Tributos y/o aplicación de sanciones de las operaciones aduaneras”

VI. DEROGATORIA

La presente Disposición Administrativa deja sin efecto la Disposición DGA-011-2007, de fecha 17 de mayo de 2007.

VII. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa de Carácter General entrará en vigencia después de transcurridos 5 días hábiles contados a partir de su publicación.

Ilopango, San Salvador Este, 20 de octubre de 2026.

SDOSF/SDFC